



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION N° 00007-2025-SUNARP/ZRVI/UA

Pucallpa, 03 de febrero de 2025

VISTOS: La solicitud, de fecha 29.01.2025, remitida por la servidora Divina Luz Velásquez Ojanama, el Informe N° 00116-2025-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 03.02.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la solicitud del visto, la servidora Divina Luz Velásquez Ojanama, contratada bajo el Régimen laboral CAS en la Unidad Registral, como Responsable de Oficina Receptora - Yarinacocha, solicitó del 06 al 09 de febrero de 2025, licencia por enfermedad de su menor hijo de iniciales B.I.G.V., al amparo de lo establecido en la Ley N° 30012, adjuntando el formato de Certificado Médico Ley N° 30012, de fecha 31.01.2025, así como el DNI de su menor hijo, y el resultados del examen médico realizado al menor;

Que, la Ley N° 30012, *Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave*, tiene por objeto, de acuerdo a lo señalado en su artículo 1°, establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, asimismo, el artículo 2° de la acotada Ley, establece que la licencia otorgada al servidor, es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber, y de ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, estableciendo además que, de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y que de

manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30012, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, ha establecido que para el trámite de la licencia solicitada por el trabajador, éste deberá presentar los siguientes documentos: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan (a falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador); b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave; y c) El certificado médico correspondiente.

Que, conforme se aprecia de la documentación presentada por la servidora Divina Luz Velásquez Ojanama, el día 29.01.2025, ésta cumplió con dirigir su solicitud de licencia de manera escrita, al Jefe de la Unidad de Administración, señalando los hechos que lo motivan, así como los días en que tomará la licencia (del 06 al 09 de febrero de 2025), en virtud a la fecha de intervención quirúrgica de su menor hijo, asimismo, cumplió con acreditar el vínculo consanguíneo con el menor, al acompañar el documento nacional de identidad del menor, y finalmente, cumplió con adjuntar el formato de Certificado Médico Ley N° 30012, de fecha 31.01.2025, debidamente llenado y suscrito por el médico Eberth B. Puerta Ventura, así como los resultados de la ecografía realizada al menor, y otros documentos referentes a la salud del menor;

Que, por otra parte, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, aprobado en su versión 03 por la Resolución de Gerencia N° 000148-2023-SUNARP/GG, ha regulado también en su artículo 35°, la licencia por enfermedad grave o terminal, o accidente grave del cónyuge, conviviente, padres o hijos, señalando que dicha licencia se aplica en los siguientes casos:

35.1. La licencia por enfermedad grave o terminal, o accidente grave del cónyuge, conviviente, padres o hijos se concede en cada caso por un plazo de hasta siete (7) días calendarios, con goce de haber. El plazo puede ser ampliado por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días calendario, a cuenta del derecho vacacional.

35.2. Excepcionalmente, de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada con el certificado médico correspondiente, se puede otorgar periodos adicionales que son compensados con horas en sobretiempo, previa autorización del jefe/a inmediato/a, la cual es comunicada a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, en la fecha de producida la autorización.

35.3. Para el goce de la licencia, el/la servidor/a debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan, dirigida a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, quien formaliza la aprobación.
- b) A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación.

- c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave.
- d) La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. Asimismo, puede acreditarse mediante declaración jurada del/a servidor/a.
- e) El certificado médico correspondiente.

Que, en ese sentido, y en atención a lo solicitado por la servidora Divina Luz Velásquez Ojanama, en virtud al derecho de licencia que ampara la Ley N° 30012, y habiéndose verificado que se cumplen los requisitos mínimos para su otorgamiento, se ha visto conveniente conceder la licencia con goce de remuneraciones, por motivos de salud de su menor hijo, por un período cuatro días, comprendido del 06.02.2025 al 09.02.2025;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 82° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora Divina Luz Velásquez Ojanama, por el periodo de cuatro (04) días calendario, comprendidas del 06 al 09 de febrero del 2025.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente, y a todas las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° VI, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente
JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VI - SUNARP